



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0038 -2026-GM-MPI

ICA, 28 ENE. 2026

VISTO: El Informe N° 0164-2026-GDUAT-MPI, Informe N° 120-2026-SGOP-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 018-2026-HABH-OAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, señala como uno de sus principios el de eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas N°32069 aprobado por D.S. N°009-2025-EF, señala:

“Artículo 186. Supervisión de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

186.1. La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor.

(...)

186.4. Para iniciar la ejecución en el caso de obras, bajo el sistema de entrega de solo construcción, que requiera supervisor, puede designarse un inspector o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto al que hace referencia el numeral 186.3.

[énfasis y subrayado agregados]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, por Informe N° 0164-2026-GDUAT-MPI el Ing. Hugo Alberto Tenorio Gallegos - Gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial solicita la designación de un inspector para la ejecución del servicio denominado: "MANTENIMIENTO DE LA CALLE A, CALLE B, CALLE C, CALLE D Y CALLE E DEL PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", proponiendo al servidor – Ing. CHEDDI ALDAIR GASTIABURÚ QUINTEROS;

Que, si bien no se trata de una obra el área usuaria ve por conveniente que se designe a un inspector a efectos de llevar un mejor control sobre el servicio contratado; en aplicación supletoria, debido a que la Entidad debe controlar los trabajos efectuados por el contratista debido a la naturaleza del servicio;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al servidor – ING. CHEDDI ALDAIR GASTIABURÚ QUINTEROS como INSPECTOR DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO DE LA CALLE A, CALLE B, CALLE C, CALLE D Y CALLE E DEL PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inspector designado DEBERÁ de observar estrictamente sus funciones establecidas en el artículo 186° Y 187° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por D.S. N° 009-2025-EF y demás obligaciones establecidas en la referida norma y las inherentes a su designación.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNIQUESE la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, Unidad de Abastecimiento, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para los fines pertinentes de acuerdo a sus competencias y funciones y a las demás áreas que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria de Gerencia Municipal, cumpla con notificar la presente resolución con las formalidades establecidas en la ley a quienes corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

